Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de Octubre de 2021

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 12 de esta ciudad y el Juzgado Criminal y Correccional Federal nº 1, se refiere a la causa instruida por denuncia de Magdalena María C , periodista de la agencia nacional de noticias Télam, quien habría recibido de personas pertenecientes al Sindicato de Prensa de Buenos Aires, luego de una discusión, una tarjeta corporativa con una mancha que aparentaría ser sangre.

El juez local declinó su competencia al entender que se encontrarían afectados intereses federales (fs. 25/26).

El magistrado nacional rechazó tal atribución al entender se trataba de un hecho de carácter estrictamente personal (fs. 28/29).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a la Corte (fs. 31).

Es doctrina de V.E. que las causas en las que se imputa la comisión de alguno de los delitos previstos en el artículo 3, inciso 5º, de la ley 48 -que rige la materia- deben tramitar en primer lugar ante la justicia federal, sin perjuicio de la competencia ordinaria en los casos en que, del conocimiento prioritario de los tribunales federales, lo actuado revele inequívoca y fehacientemente que los hechos tienen estricta motivación particular y que, además, no existe posibilidad de que resulte afectada, directa o indirectamente, la seguridad del Estado Nacional o alguna de sus instituciones (Fallos: 313:912; 317:223; 318:53; 319:2389; 321:976 y 323:1036).

Habida cuenta que de las constancias del incidente surge que el hecho tuvo lugar dentro de un ente nacional y que, por el momento, no es posible establecer cuál fue su finalidad, sin que por ello sea posible descartar que se vinculen con el desempeño de su gestión, opino que corresponde declarar la competencia de la justicia federal para conocer en la causa (Fallos: 306:1681; 307:2418; 311:2335 y 319:1672).

Buenos Aires, 10 de septiembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.09.2020 12:24:17